19035

MODIFICACIÓN del artículo 9 sexies del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de marcas, Madrid, 27 de junio de 1989 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 276, de 18 de noviembre de 1995), adoptada por la 38 sesión de la Asamblea de la Unión de Madrid el 12 de noviembre de 2007.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

NOTIFICACIÓN MADRID (MARCAS) N.º 178

Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas

Modificación del Protocolo de Madrid

El Director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) presenta saludos y de conformidad con lo establecido en el artículo 16(5) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989 [«Protocolo de Madrid (1989)»], tiene el honor de remitir adjunta una copia del texto de las modificaciones del artículo 9 sexies del Protocolo de Madrid, tal como fueron adoptadas, el 12 de noviembre de 2007, por la Asamblea de la Unión en Madrid en su trigésimo octava sesión (17.ª sesión ordinaria). El texto modificado de la disposición del Protocolo de Madrid entrará en vigor el 1 de septiembre de 2008.

17 de marzo de 2008 (Rúbrica ilegible).

PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS ADOPTADO EN MADRID EL 27 DE JUNIO DE 1989 Y MODIFICADO EL 3 DE OCTUBRE DE 2006 (Y EL 3 DE OCTUBRE DE 2007)

Artículo 9 sexies. Relaciones entre los Estados parte tanto en el presente Protocolo como en el Arreglo de Madrid (Estocolmo)

- 1) a) En lo que atañe a las relaciones entre los Estados parte tanto en el presente Protocolo como en el Arreglo de Madrid (Estocolmo), sólo será aplicable el presente Protocolo.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), toda declaración hecha en virtud de los artículos 5.2).b), 5.2.c) o del artículo 8.7) del presente Protocolo por un Estado parte tanto en el presente Protocolo como en el Arreglo de Madrid (Estocolmo) no surtirá efecto en las relaciones que tenga con otro Estado parte tanto en el presente Protocolo como en el Arreglo de Madrid (Estocolmo).
- 2. Al expirar un período de tres años a partir de la entrada en vigor del 1 de septiembre de 2008, la Asamblea examinará la aplicación del párrafo 1).b) y podrá, en cualquier momento posterior, derogar lo dispuesto en ese párrafo o restringir su alcance, por mayoría de tres cuartos. En la Asamblea sólo tendrán derecho a participar en la votación aquellos Estados que sean parte tanto en el Arreglo de Madrid (Estocolmo) como en el presente Protocolo.

El texto modificado de la disposición del Protocolo de Madrid entró en vigor el 1 de septiembre de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de noviembre de 2008.–El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19036

INSTRUCCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (B.O.E. de 27 de diciembre) establece, en su Disposición Adicional séptima, la posibilidad de adquirir por opción la nacionalidad española de origen para las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y para los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

La inminente entrada en vigor de la Disposición Adicional citada, ha llevado a este Centro Directivo, en uso de las facultades que tiene atribuidas, a dictar mediante la presente Instrucción las siguientes directrices sobre el ejercicio y alcance de este derecho, así como las normas de procedimiento precisas para agilizar la tramitación de solicitudes en los Registros Civiles.

Las posibles dudas que se planteen a los Encargados de los Registros Civiles españoles en cuanto al alcance e interpretación del ámbito de aplicación de la mencionada Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007, sobre los supuestos incluidos o excluidos de la misma, o sobre los requisitos que deben reunir los optantes, se resolverán con arreglo al cuerpo de doctrina que se contiene en la presente Instrucción.

Primera.—Conforme a la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007, podrán optar a la nacionalidad española de origen las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español, así como aquellas cuyo abuelo o abuela español hubiera perdido o tenido que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio. En ambos casos será necesario que formalicen la declaración de opción en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la citada Disposición Adicional sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de dicho plazo, por un año más, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Segunda.—La solicitud-declaración de opción se presentará por los interesados ajustada a los modelos oficiales previstos en los anexos I y II de esta Instrucción, junto con la documentación de que dispongan, acreditativa de los requisitos legales exigidos en cada caso. Si el interesado no dispone de alguna de las certificaciones registrales necesarias, podrá solicitarla en el mismo modelo oficial de solicitud de opción, la cual será tramitada por vía de auxilio registral por las Oficinas y en la forma prevista en el anexo V de esta Instrucción.

Tercera.—La solicitud-declaración se presentará ante el Encargado del Registro Civil español, Consular o Municipal, correspondiente al lugar del domicilio del interesado. De la declaración se levantará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Registro Civil español, Consular o Municipal, correspondiente al lugar de su nacimiento. Una vez recibido uno de los ejemplares del acta en este último Registro Civil, se procederá a la práctica de la inscripción principal de nacimiento del interesado y de la inscripción marginal de su nacionalidad española de origen, conforme a las normas generales que rigen tales inscripciones.

Cuarta.-Los modelos de actas y diligencias quedan aprobados en los términos que figuran en los anexos I, II

y IV de esta Instrucción. Los asientos de inscripción principal de nacimiento y marginal de nacionalidad se extenderán con sujeción a los modelos oficiales.

Quinta.—Éxcepto en su plazo especial, estas opciones quedan sometidas a las condiciones exigidas por los artículos 20 y 23 del Código Civil, salvo a la renuncia a la nacionalidad anterior. En todo lo relativo al régimen de autorización previa para optar en representación de un menor de edad o incapacitado, plazo de caducidad de la opción, opción por una vecindad civil común o foral, promesa o juramento de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución y a las leyes, los Encargados del Registro Civil que formalicen el acta de opción habrán de tener en cuenta los criterios y las consideraciones jurídicas que se contienen en esta Instrucción.

Sexta.—Los hijos menores de edad no emancipados de las personas que opten a la nacionalidad española de origen en virtud de cualquiera de los dos apartados de la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007, podrán optar, a su vez, por la nacionalidad española no de origen, conforme al artículo 20.1.a) del Código Civil. Por el contrario, los hijos mayores de edad de aquellas personas no pueden ejercer esta opción, por no haber estado sujetos a la patria potestad de un español, ni tampoco pueden ejercer la opción del apartado 1 de la citada Disposición Adicional.

Séptima.—Las personas que, siendo hijos de español o española de origen y nacidos en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 36/2002, de 8 de octubre, podrán ahora acogerse igualmente a la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007 a fin de obtener la nacionalidad española de origen, formalizando una nueva declaración de opción durante el plazo de vigencia de la citada Disposición Adicional. Estos interesados estarán exentos de aportar la documentación ya presentada que sirvió de base para obtener la nacionalidad española no originaria.

La solicitud de la nacionalidad española de origen que deberán formular estos interesados se ajustará al modelo incorporado como anexo III.

La aplicación de las anteriores directrices se sujetará a los siguientes criterios:

Naturaleza y características del derecho de opción a la nacionalidad española

La opción es un modo de adquirir la nacionalidad española que requiere la voluntad expresa de la persona interesada, formulada ante el órgano o empleado público designado en la Ley, en este caso los Encargados de los Registros Civiles Municipales y Consulares. Si el artículo 20 del Código Civil configura el derecho a optar a la nacionalidad española como un modo de adquisición derivativo, en la regulación contenida en la precitada Disposición Adicional séptima, el legislador dispensa un tratamiento jurídico más beneficioso, al atribuir la cualidad de español de origen a quienes se encuentren en alguno de los dos supuestos regulados y cumplan las demás formalidades exigidas en el Código Civil.

Por tanto, dicha opción presenta notables diferencias respecto a la opción regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil que pueden sintetizarse de la manera siguiente:

a) El derecho de opción regulado en el artículo 20.1.b) del Código Civil da lugar a la adquisición de la nacionalidad derivativa, es decir, no confiere la cualidad de español de origen, como sí ocurre en los dos supuestos regulados en la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007.

- b) El artículo 20.1.b) limita la posibilidad de optar a la nacionalidad española, al excluir a descendientes de españoles de origen que no puedan probar el nacimiento en España de sus progenitores, lo que no sucede en la presente regulación.
- c) Los dos supuestos regulados en la precitada Ley contienen un plazo de caducidad de dos años contados desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional séptima, la cual tendrá lugar a partir de un año desde la publicación de la Ley de referencia en el Boletín Oficial del Estado, es decir, a partir del 27 de diciembre de 2008. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Acuerdo del Consejo de Ministros.
- d) El derecho de opción regulado en los números 1 y 2 de la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007, como forma de adquisición originaria de la nacionalidad española, no requiere la renuncia a la nacionalidad anterior, puesto que la renuncia en puridad, está reservada para quienes adquieren la nacionalidad española de manera derivativa, es decir, por opción, carta de naturaleza y residencia (Cf. Artículo 23 del Código Civil).

Son notas comunes a la opción regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil y a la regulada en la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, las siguientes:

- a) En ninguna de las dos modalidades se exige un límite de edad para su ejercicio.
- b) Para el ejercicio de la opción regulada en el artículo 20.1.b) del Código Civil y la regulada en los supuestos relacionados en la Disposición Adicional séptima analizada, los interesados mayores de edad deben cumplir las condiciones exigidas por los artículos 20 y 23 del Código Civil, excepto, como consta en la directriz quinta, la renuncia a la nacionalidad anterior.
- II. Personas que pueden ejercitar el derecho de opción a la nacionalidad española reconocido por la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007
- 1.° Apartado 1 de la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007: Establece el apartado citado que «las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen si formalizan su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Disposición Adicional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Acuerdo de Consejo de Ministros hasta el límite de un año».

De tal modo, el apartado citado acoge sujetos hasta ahora excluidos y, en particular, beneficia a los nietos de los emigrantes cuyos hijos (del emigrante) ya nacieron en el extranjero, siempre que el hijo (del emigrante) naciera antes de la pérdida de la nacionalidad española del emigrante.

Es más amplio que el artículo 20.1.b) del Código Civil, dado que no requiere el nacimiento en España del progenitor y, además, la nacionalidad española que se obtiene por esta vía está cualificada como nacionalidad de origen. Sin embargo, su vigencia es temporal al quedar restringido su ejercicio al plazo –prorrogable– de dos años.

2.º Apartado 2 de la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007: Establece el apartado citado que «Este derecho (de opción) también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio».

Este apartado acoge a los nietos que quedan fuera del apartado 1 antes examinado, por haber nacido su padre o madre (hijo/a del exiliado) después de que el abuelo o abuela exiliado perdiera la nacionalidad española, ya que este hijo/a del exiliado no cumple la condición –exigida por el apartado 1– de ser originariamente español. Tam-

poco exige que el abuelo o abuela que perdió la nacionalidad española lo hubiese sido de origen.

III. Supuesto especial: opción a la nacionalidad española de origen por españoles no de origen

Se debe entender que en los hijos de padre o madre español de origen y nacido en España que hubieran hecho uso de la opción que reconoce el artículo 20.1.b) del Código Civil –y adquirido así la condición de españoles no de origen–, concurre título suficiente para acogerse al apartado 1 de la Disposición Adicional séptima y obtener de este modo la cualidad de español de origen.

Por tanto, en tales casos, se seguirá un procedimiento simplificado en los términos previstos en la directriz séptima de la presente Instrucción.

IV. Reglas de competencia para el ejercicio de la opción. Documentación que debe aportarse

La opción da lugar a una doble actuación por parte del Encargado del Registro Civil: la documentación en acta de la correspondiente declaración de voluntad y su calificación e inscripción posterior, en caso de concurrir los presupuestos legales a que se condiciona el derecho de opción.

Del artículo 64 de la Ley del Registro Civil y de los artículos 226 a 229 del Reglamento que la desarrolla, resulta lo siguiente:

- a) La declaración de opción a la nacionalidad española y el juramento o promesa exigidos, serán formulados ante el Encargado del Registro Civil del domicilio, y serán admitidos por éste aunque no se presente documento alguno que acredite los presupuestos legales de la opción, siempre que resulte de la declaración de voluntad del interesado la concurrencia de los requisitos exigidos. Ahora bien, sólo podrá practicarse la inscripción si se justifican previamente los requisitos para la opción.
- b) Es Registro competente para practicar la inscripción de la opción el que corresponda al lugar del nacimiento del optante (arts. 16 y 46 LRC). Cuando esté en otro término municipal o demarcación consular el Registro competente para practicar la inscripción, el Encargado ante el que se formule debidamente declaración de opción levantará acta por duplicado con las circunstancias de la opción y las de identidad del sujeto. Uno de los ejemplares, con los documentos acreditativos de los supuestos legales, se remitirá al Registro competente para, en su virtud, practicar la inscripción.

V. Reglas de procedimiento

- 1. Solicitud de ejercicio del derecho de opción.
- a) La solicitud se realizará mediante los modelos normalizados que se adjuntan como anexos I, II y III a esta Instrucción.
- b) Los Encargados del Registro Civil que reciban dichas solicitudes darán valor de acta al modelo oficial de solicitud-declaración mediante la incorporación de una diligencia de autenticación, conforme al modelo que figura en el anexo IV, sin necesidad de que el interesado se encuentre presente.

Esta diligencia podrá realizarse en el período de dos años de vigencia de la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007 –prorrogable por un año más en virtud de Acuerdo de Consejo de Ministros–, o, incluso, en un momento posterior al vencimiento del citado plazo y de su eventual prórroga, siempre que la solicitud-declaración en modelo normalizado se hubiere presentado dentro de dicho plazo o prórroga.

- 2. Documentación que deben aportar los interesados acompañando a la solicitud.
- 2.1 Documentación común para los dos apartados de la Disposición Adicional séptima: Certificación literal de nacimiento del solicitante expedida por el Registro Civil local en que conste inscrita. Tratándose de un registro extranjero, a salvo lo dispuesto en los Tratados Internacionales, la certificación deberá estar legalizada o apostillada, en los términos previstos en los artículos 88 y 89 RRC.
- 2.2 Documentación adicional para supuestos del apartado 1 de la Disposición Adicional séptima: Certificación literal de nacimiento del padre o madre originariamente español del solicitante. Esta certificación deberá proceder de un Registro Civil español, ya sea Consular o Municipal.
- 2.3 Documentación adicional para los supuestos del apartado 2 de la Disposición Adicional séptima:
- a) Certificación literal de nacimiento del padre o madre –el que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles– del solicitante, que deberá estar legalizada o apostillada cuando proceda de un Registro Civil local extranjero y no exista Tratado Internacional que exima de la apostilla.
- b) Certificación literal de nacimiento del abuelo o abuela español/a del solicitante.
- c) La documentación a que se refiere el siguiente apartado 3 sobre la condición de exiliado del abuelo o abuela.

Las certificaciones registrales españolas a que se refiere este apartado podrán solicitarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la Disposición Adicional séptima, mediante el propio modelo normalizado de declaración-solicitud de opción dirigido al Encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio del solicitante, o por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.es, haciendo constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos del ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley 52/2007. Tales solicitudes se tramitarán conforme a lo previsto en el anexo V de la presente Instrucción.

En los casos en que no exista inscripción de nacimiento de los padres o abuelos, el interesado deberá promover el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo previsto en los artículos 311 y siguientes del Reglamento del Registro Civil.

Si al presentarse la declaración de opción no se acreditan los requisitos exigidos, el optante estará obligado a completar la prueba en el plazo de treinta días naturales. El requerimiento que a tal fin deberá realizarse al interesado, se ajustará a los modelos contenidos en el anexo VI o el anexo VII, según proceda, de esta Instrucción. El Encargado se limitará, por el momento, a levantar acta de la declaración. Una vez acreditados los requisitos legales se practicará la inscripción.

3. Prueba de la condición de exiliado.—Los interesados podrán acreditar la condición de exiliado de su abuelo o abuela mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados que prueba directamente y por sí sola el exilio.
- b) Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.

c) Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

Los documentos numerados en los apartados anteriores, b) y c), constituirán prueba del exilio si se presentan en unión de cualquiera de los siguientes documentos:

- Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
- 2. Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
- 3. Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.

- 4. Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
- 5. Documentación de la época del país de acogida en la que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
- d) A los efectos del ejercicio de los derechos de opción reconocidos en la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007, se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955. La salida del territorio español podrá acreditarse mediante cualquiera de los documentos enumerados en el párrafo anterior.

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN (Apartado 1 Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

AL SR. ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE: Nombre: Apellido del padre: Apellido de la madre: Nacionalidad: Estado Civil: Pasaporte: Domicilio: Provincia: País: Telf. Contacto: E-mail:: Por este escrito solicita la tramitación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por OPCIÓN, según lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 52/2007. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados, se hace constar lo siguiente: QUE LA NACIONALIDAD DE ORIGEN DE SU PROGENITOR ES: QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARA OPTAR POR LA VECINDAD CIVIL: Común Dº Civil de Islas Baleares D° Civil Foral de Navarra Foral del País Vasco Dº de Galicia Fuero del Baylío Dº Civil de Cataluña Dº Civil de Aragón Tierra de Avala QUE PRESTA JURAMENTO O PROMESA DE FIDELIDAD AL REY Y DE OBEDIENCIA A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES ESPAÑOLAS. QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN QUE EL SOLICITANTE ES HIJO/A DE PADRE O MADRE ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL. Con el presente escrito se aportan los documentos probatorios de los hechos mencionados. En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, al que se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 19, 20 y 23 del Código Civil. **DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:** Tales extremos se acreditan con la documentación que se adjunta: Certificado literal de nacimiento, legalizado y en su caso, traducido. Documentos acreditativos de los motivos en que se fundamenta la opción: Ej. Aportación de certificación literal de nacimiento del padre o madre, certificado literal de adopción etc. Original y copia del pasaporte o Documento Nacional de Identidad. Otros documentos:ade

Firma:

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN (Apartado 2 Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

AL SR. ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE:

Nombre:			Apellido del pad	dre:		
pellido de la madre:			Nacionalida	ad:		
Estado Civil:			Pasapor	te:		
Domicilio:						Ī
Provincia:			País:			Ī
Telf. Contacto:			E-mail	:: []
Por este escrito solicita la tramitación del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por OPCIÓN, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional séptima de la Ley 52/2007. Además de las menciones de identidad y datos antes señalados se hace constar lo siguiente:						
ÚLTIMA NACION	ALIDAD DE SU ABUEL	.O/A:				
QUE DE ACUERDO	CON LO DISPUESTO E	N EL ART. 15 DEI	CÓDIGO CIVIL, DECI	LARA OP	TAR POR LA VECINDAD CIVIL:	
Común		D° Civil	de Islas Baleares		D° Civil Foral de Navarra	
Foral del Pa	aís Vasco	☐ D° de G	alicia		Fuero del Baylío	
Dº Civil de	Cataluña	☐ Dº Civil	de Aragón		Tierra de Ayala	

QUE PRESTA JURAMENTO O PROMESA DE FIDELIDAD AL REY Y DE OBEDIENCIA A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES ESPAÑOLAS.

QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE FUNDAMENTA EN QUE EL SOLICITANTE ES NIETO/A DE ABUELO/A QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMO CONSECUENCIA DEL EXILIO.

Con el presente escrito se aportan los documentos probatorios de los hechos mencionados.

En virtud de lo expuesto, se solicita la admisión del escrito y los documentos adjuntos y la incoación del oportuno procedimiento, al que se dará el trámite legal pertinente, según los artículos 19, 20 y 23 del Código Civil.

MODELO DE SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN (Apartado 2 Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

🗖 Certificado literal de nacimiento del solicitante, legalizado y en su caso, traducido.
☐ Certificado literal de nacimiento del abuelo o abuela español/a del solicitante.
☐ Certificado literal de nacimiento del padre o madre, el que corresponda a la línea del abuelo/a español, del
solicitante, legalizado y en su caso, traducido.
□ Documentos acreditativos de la condición de exiliado del abuelo/a español/a:
 ☐ Haber sido beneficiario de pensión otorgada por la Administración española a los exiliados. ☐ Haber padecido situaciones de represión o persecución política: certificaciones o informes expedidos por entidades o instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida relacionados con el exilio.
☐ Cualquier otro documento.
Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y/o permanencia estable en el territorio de
otro Estado.
Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho
país. ☐ Documentación oficial de la época del país de acogida en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.
☐ Certificación del Registro de Matrícula del Consulado español.
□Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida.
□ Otros documentos.
En a de de de
L11
Firma:

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN PARA QUIENES EJERCIERON LA OPCIÓN EN APLICACIÓN DEL ART.20.1 B DEL CÓDIGO CIVIL

(Apartado 1 Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

AL SR. ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE:

Г					
Nombre:			Apellido del padre:		
Apellido de la madre:			Nacionalidad:		
Estado Civil:			Pasaporte:		
Domicilio:				<u> </u>	
Provincia:			País:		
Telf. Contacto:			E-mail::		
dispuesto en el		Disposición Adi	cional séptima de	d española de origen, seç la Ley 52 <i>1</i> 2007. Además o	
INSCRITO EN EL REC	GISTRO CIVIL DE:				
томо:	ĵ	FOLIO:			
FECHA DE EJERCIO	CIO DE LA OPCIÓN:				
QUE LA PRESEN	ITE SOLICITUD DE N	IACIONALIDAD ES	SPAÑOLA DE ORIGE	N SE FUNDAMENTA EN:	
El solicitante es h de la Ley 52/2007		e originariamente e	español (Apartado 1 c	de la Disposición Adicional sép	ima
	iirió la nacionalidad e or la Ley 36/2002, hab			ículo 20.1.b del Código Civil se prios	gún
En virtud de lo ex interesado.	φuesto, se solicita la	inscripción de la	adquisición de la na	cionalidad española de origen	del
En		a de		de	
Firma:					

ANEXO IV

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE SOLICITUDES DE OPCIÓN/INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DE ORIGEN (Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

Con esta misma fecha, se procede, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 4 de noviembre de 2008 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a extender la presente diligencia de autenticación de la solicitud de opción/inscripción de nacionalidad de origen,

FORMULADA PO	R:		
Nombre:		Apellido del padre:	
Apellido de la madre:		Nacionalidad:	
Estado Civil:		Pasaporte:	
Domicilio:			
Provincia:		País:	
Telf. Contacto:		E-mail::	
	en fechade ional 7ª de la Ley 52/2007.	de	en aplicación de la
En, adede			
EL ENCARG	ADO DEL REGISTRO CIVIL		

ANEXO V

47215

MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LITERAL DE NACIMIENTO POR AUXILIO REGISTRAL

(Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:

Nombre:	Apellido del padre:	
Apellido de la madre:	Nacionalidad:	
Estado Civil:	Pasaporte:	
Domicilio:		
Provincia:	País:	
Telf. Contacto:	E-mail::	

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 52/2007, se requiere la certificación literal de nacimiento de:

DATOS DE LA PERSONA SOBRE LA QUE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN:

Nombre:		Apellidos :	
Nombre del padre:		Apellidos del padre:	
Nombre de la madre:		Apellidos de la madre:	
Fecha del he (dd/mm/a			
Lugar donde ocurrió el	nacimiento:		
Registro Civil en el que	se inscribió:		
Гото:		Página:	
	se formulen a los Registros Civiles o o del nacimiento (Distrito, Barrio, Call		cación de varios Distritos, se deberá hacer

Fecha:

ANEXO	VI
	Espacio reservado para los sellos de registro
	·
A CUMPLIMENTAR POR	EL REGISTRO CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRE	Num. DNI – NIE – PASAPORTE
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SU EXPEDIENTE	
FUNCIONARIO DE CONTACTO	
SOLICITUD DE LA NACIONALIDA (Apartado 1 Disposición Adici	
DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FEGEL REGISTRO CIVIL DE	CHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR
□ Certificado literal de nacimiento, legalizado y e	en su caso, traducido.
2. Documentos acreditativos de los motivos en que	e se fundamenta la opción: p.e. aportación de certificación literal
de nacimiento del padre o madre, certificado litera	l de adopción, etc.
3. ☐ Original y copia de pasaporte	
Recibí los documentos requeridos a excepción de los	DILIGENCIA DE LA COMPULSA
números	A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:
Firma	
	Se expide la presente diligencia de verificación para hacer
	constar que los datos reflejados en esta solicitud y los que aparecen en dichos documentos coinciden fielmente en su
	contenido.
Cargo y nombre del funcionario	Firma
	Cargo y nombre del funcionario
FechaLugar	
	Fecha Lugar

Los datos de carácter personal que constan en la presente solicitud serán incorporados a un fichero automatizado custodiado en el Ministerio de Justicia, y serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO	VII
	Espacio reservado para los sellos de registro
A CUMPLIMENTAR POR E	L REGISTRO CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRE	Num. DNI – NIE – PASAPORTE
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SU EXPEDIENTE	
FUNCIONARIO DE CONTACTO	

SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN (Apartado 2 Disposición Adicional 7ª de la Ley 52/2007)

	(Apartado 2 Disposición Adicional 7 ^a de la Ley 52/2007)		
	DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL		
KEG.	ISTRO CIVIL DE		
4.	☐ Certificado literal de nacimiento del solicitante, legalizado y en su caso, traducido		
5.	☐ Certificado literal de nacimiento del abuelo o abuela español/a del solicitante		
6.	☐ Certificado literal de nacimiento del padre o madre, el que corresponde a la línea del abuelo/a español del		
	solicitante, legalizado y en su caso traducido.		
7.	☐ Documentos acreditativos de la condición de exiliado del abuelo/a español		
8.	☐ Documentos acreditativos de la expatriación o salida del territorio español y/o permanencia estable en el		
	territorio de otro estado		

DILIGENCIA DE LA COMPULSA A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:
Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en esta solicitud y los que aparecen en dichos documentos coinciden fielmente en su contenido.
Firma
Cargo y nombre del funcionario
Fecha Lugar

Los datos de carácter personal que constan en la presente solicitud serán incorporados a un fichero automatizado custodiado en el Ministerio de Justicia, y serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.